



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CARGO

8561

GM

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2010-MDL/GM
Expediente N° 5098-2009
Lince, 7 FEB 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don ZHENG XIANGPING contra la Resolución Subgerencial N° 030-2009-MDL-GDU/SDEL; y,

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución Subgerencial N° 00843-2009-MDL-GDU/SDEL de fecha 23.Dic.2009, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, recaído en el expediente N° 005098-2009, solicitado por **ZHENG XIANGPING**, para el establecimiento ubicado en la Av. Julio C. Tello N° 204, Lince, debido a que no se cumplió con acreditar el arrendamiento de cuatro espacios en una playa de estacionamiento;

Que, mediante escrito de fecha 06.Ene.2010, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencial N° 00843-2009-MDL-GDU/SDEL. Dicho recurso fue resuelto por la Administración mediante Resolución Subgerencial N° 030-2009-MDL-GDU/SDEL, declarando IMPROCEDENTE el recurso presentado;

Que, con fecha, 29.Ene.2010, la recurrente interpone recurso de apelación, adjuntando a su escrito copia del pago de los derechos de Parqueo Vehicular y del convenio de abonado de 04 espacios de parqueo vehicular en la cuadra 2 de la Av. Julio C. Tello;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso. En el presente caso, el recurso de apelación interpuesto se encuentra presentado dentro del plazo de ley;

Que, la Resolución Subgerencial N° 030-2009-MDL-GDU/SDEL que declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la recurrente contra la Resolución de Subgerencial N° 00843-2009-MDL-GDU/SDEL, se encuentra arreglada a ley debido a que la impugnante no cumplió con adjuntar medio probatorio a su recurso de reconsideración, vulnerando con esto lo regulado en el artículo 208° de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, encontrándose la Resolución materia de grado correctamente emitida, y no siendo ésta la instancia para presentar medios probatorios, los mismos que debieron presentarse conjuntamente con el recurso de reconsideración, lo que correspondería sería resolver el presente recurso de apelación, como IMPROCEDENTE;

Que, sin embargo, al momento de resolver el presente recurso de apelación, debemos de tomar en cuenta algunos Principios del derecho administrativo, regulados en la Ley 27444, aplicables al presente caso:

"Principio de Impulso de Oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

"Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022-2010-MDL/GM

Expediente N° 5098-2009

Lince, 17 FEB 2010.

"Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión en los administrados.....";

Que, el artículo 145° de la Ley 27444, regula la figura del impulso del procedimiento, señalando que "La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento....."

Que, a la luz de este artículo 145° y de los principios del derecho administrativo señalados líneas arriba, para el presente caso, la Administración Municipal deberá de Oficio impulsar el procedimiento, verificar y merituar los documentos presentados por la recurrente que corren a folios 89 a 96, buscando que la finalidad del procedimiento, que es la obtención de su autorización Municipal de Funcionamiento, no se vea restringida por algún tipo de formalidad;

Que, en ese sentido, a folios 89 se presenta copia del recibo N° 0482393 a nombre de Zheng Xiang Ping, por el monto de S/. 724.24 nuevos soles, por concepto de parqueo vehicular por abonado;

Que, a folios 91 a 92, la recurrente presenta copia del Convenio de Abonado en Parqueo Vehicular, "Convenio N° 04-2010-MDL-OAT", por el cual la Municipalidad se compromete a darle en alquiler 04 espacios de parqueo vehicular en la Av. Julio C. Tello, cuadra 2, los mismos que se encuentran ubicados a 300m. lineales del establecimiento comercial. Finalmente, del folio 93 al 96, se adjuntan copias de los carteles que entrega la municipalidad a los abonados, para el estacionamiento de cuatro vehículos;

Que, con la documentación señalada en los párrafos anteriores, la recurrente cumple con lo observado por la subgerencia de Desarrollo Económico y Local en las actas de visita de inspección de acondicionamiento y compatibilidad de uso N° 035-2009 y 043-2009 de fecha 07.Oct.2009 y 09.Nov.2009 respectivamente, con las cuales se le requería a la recurrente que cumpla con adjuntar copia de los contratos de alquiler de los 04 estacionamientos vehiculares,

Que, al no existir otro tipo de observaciones, la recurrente cumple con todos los requisitos de ley para que la Administración Municipal proceda a emitir su Autorización Municipal de Funcionamiento; solicitada en el presente expediente;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 097-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **ZHENG XIANGPING**, contra la Resolución Subgerencial N° 030-2009-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, remítanse los actuados a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local a efectos que proceda a emitir la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, a nombre de **ZHENG XIANGPING**, para su local comercial ubicado en la Av. Julio C. Tello N° 204, Lince, para el giro solicitado, al cumplir su solicitud con todos los requisitos de ley; dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE GASTO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

